

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Se deja constancia que se verificó que el abogado **OSCAR MARINO APONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.119 de Yumbo y T.P No. 86.677 del C.S.J, apoderado de la parte actora, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Se deja constancia que, debido al ataque cibernético a varias entidades estatales, entre ellas la Rama Judicial, acaecido el 13 de septiembre de 2023, generó la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 que suspendió los términos judiciales hasta el 20 de septiembre de 2023 y prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089C3 de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 474 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600131030102023-00197-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **ROSA ISABEL MENDOZA HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.194, en nombre propio y representación del menor **LIAM JARAMILLO MENDOZA**, identificado con NUIP 1.108.652.671, **ANTONIO JOSÉ LUNA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.259, **HECTOR FABIO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.117 y **DANIEL STEVEN LUNA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No.

1.127.541.024, a través de apoderado judicial contra **LUIS CARLOS COLONIA CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.031, **JOSÉ GONZALO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.747.891, **ERIKA ALEXANDRA ORTIZ URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.934.028, **EMERGENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.832.526-7 representada legalmente por **JOAN DARIO HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.375.350 y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit No. 860.524.654-6, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR al demandado el auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manifestar bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte demandante que desconoce dirección electrónica para su notificación.

Cuarto: RECONOCER personería al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.119 de Yumbo y T.P No. 86.677 del C.S.J, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7803ea8a4d022fa12cdfbb1fb8a7458d92c28a4b0975c32fbb4015a9a316d8**

Documento generado en 25/09/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>